



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 45/2018
Santísima Trinidad, 20 de Abril de 2018

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la Decisión N° N°197 de la Comunidad Andina (CAN) Aprueba la NORMA Y PROGRAMA SUBREGIONAL SOBRE TECNOLOGIA, HIGIENE E INSPECCION SANITARIA DEL COMERCIO DE GANADO BOVINO PARA BENEFICIO, MATADEROS Y COMERCIO DE CARNE BOVINA.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."

Que, la Ley N° 2215 declara de interés y prioridad nacional el programa nacional de erradicación de la fiebre aftosa "PRONEFA", dependiente del SENASAG, así también establece la realización de inspecciones sanitarias a los lugares destinados a faenas, expidió de carne y otros lugares que tengan relación directa o indirecta con la producción y comercialización de animales productos y subproductos de origen agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 23850, de 09 de julio de 1991, faculta al Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, ejecutar y cumplir la Decisión 197 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: "Norma y Programa Subregional, sobre Tecnología, Higiene e Inspección Sanitaria del Comercio del Ganado Bovino para Beneficio, Mataderos y Comercio de Carne Bovina."

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

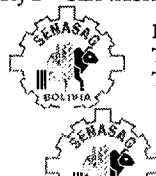
Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la Resolución Administrativa N° 0131/2015, de fecha 16 de Octubre del 2015, establece el procedimiento de regularización del registro sanitario de mataderos de animales de abasto y aves de corral en todo el país y concede 90 días calendarios computables a partir de la publicación de la resolución administrativa.

Que, la Resolución Administrativa N° 084/2016, amplía el plazo a 60 días calendarios para que los propietarios de mataderos que no cuenten con el registro sanitario y que no se hubiesen acogido a la R.A. 131/2015, se apersonen al SENASAG a objeto de acogerse al procedimiento.

Que, debido la antigua data de la normativa en actual vigencia la cual reglamentan los requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral es menester la actualización de las mismas ya que estas no conciden con la situación y realidad actuales.





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUÉBESE, El "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL" el cual consta de Cinco (5) puntos y Un (1) anexo documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día Lunes 30 de abril del 2018.

ARTICULO CUARTO. (MULTAS Y SANCIONES) Aquellos propietarios de mataderos de animales de abasto o aves de corral que incumplan o contravengan con las disposiciones establecidas dentro de la presente resolución y del presente reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en los Anexos N° 1 y 2 de la R.A. 13/2004, así como también lo establecido en el Anexo VII de la R.A. N°106/2006, según sea el caso específico.

ARTICULO QUINTO (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, Las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Javier E. Suarez Hurtado
Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Oscar M. Vargas Suárez
Abog. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627768 MVS-A M.L.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

Ruddy A. Aranda Ríos
Abg. Ruddy A. Aranda Ríos
ENC. NACIONAL DE ANALISIS JURIDICO
RPA 6344750RAAA M.L.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Alejandro Mattos
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia



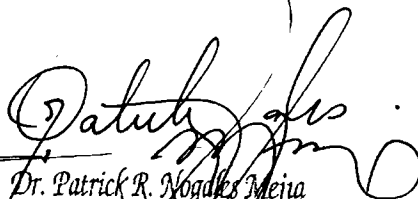
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Dr. Patrick Renan Nogales Mejia ENCARGADO NACIONAL DE INSPECCION Y CONTROL	Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	
		Fecha: 11/04/2018	Firma:

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	1. Descripción del cambio
1	11/04/2018	Creación del Documento.


Dr. Patrick R. Nogales Mejia
 ENC. NAL. INSPECCION Y CERTIFICACION
 U.N.I.A. Mat. Prof. 164 BN.
 SENASAG - MDRyT

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la emisión del Certificado Sanitario de Autorización y/o regularización de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y que cumplen con los requisitos establecidos.

1.2 ALCANCE.- Sin perjuicio de lo establecido en otras normativas específicas, el presente reglamento se aplica a:

- ✓ **La Autorización Sanitaria de Construcción de mataderos de abasto o aves de corral**, a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en obtener la autorización sanitaria de construcción dentro del territorio Nacional.
- ✓ **La Regularización Sanitaria de Construcción de mataderos de abasto o aves de corral**, a todas las personas naturales y/o jurídicas, interesadas en obtener la regularización sanitaria de construcción dentro del territorio Nacional.

La certificación emitida por el SENASAG corresponde estrictamente al cumplimiento de los requisitos documentales y sanitarios establecidos en normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias públicas.

1.3 DE LAS RESPONSABILIDADES.- Toda persona natural y/o jurídica, es el responsable del cumplimiento del presente reglamento, debiendo cumplir a cabalidad con los requisitos sanitarios exigidos para la autorización y/o regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral.

1.4 CERTIFICADO SANITARIO.- El certificado sanitario emitido por el SENASAG es el aval del cumplimiento de todos los requisitos señalados en el presente reglamento de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICADO DE AUTORIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION, es el documento emitido a todas las personas naturales y/o jurídicas que deseen iniciar la construcción de un matadero nuevo y que al momento de la solicitud no ha realizado ninguna construcción.

CERTIFICADO DE REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION, es el documento emitido a todas las personas naturales y/o jurídicas que sin previa autorización de parte del SENASAG han iniciado o culminado construcciones de mataderos.

1.5 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN O REGULARIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN. – El Certificado Sanitario de autorización o regularización sanitaria de construcción, tiene una vigencia indefinida, mientras tanto el matadero se construya conforme los planos aprobados y no hayan cambios ni modificaciones.

Sin embargo luego de la emisión del documento por parte del SENASAG y en la fase de construcción y/o adecuación surgieren modificaciones, las mismas deben ser informadas al SENASAG para su correspondiente evaluación y aprobación si corresponde.



1.6 DE LA REPRESENTACIÓN. - Cualquier trámite realizado dentro el alcance del presente reglamento deberá ser efectuado por el titular o en su defecto por el o los apoderados acreditados a través de Carta notariada o poder notariado.

1.7 COMPETENCIAS.- Las Jefaturas Distritales son las encargadas de recibir las solicitudes de autorización o regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, y verificar que contenga todos los requisitos documentales establecidos en el presente reglamento; posteriormente remitir el expediente a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria para su evaluación; finalmente entregar oficialmente, al interesado, los resultados de la evaluación o bien el certificado emitido por el Área Nacional de Inspección y Control de la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria.

El Área Nacional de Inspección y Control de la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, es la encargada de conducir y supervisar que los procesos y procedimientos de otorgación de Autorización o Regularización Sanitaria de construcción de mataderos se enmarquen en lo establecido en el presente reglamento, también mantener actualizada la Base de datos respectiva a nivel Nacional, así mismo es la encargada de evaluar las solicitudes de autorización y regularización sanitaria, para lo cual emitirá un dictamen de evaluación, registrara datos y aprobará e imprimirá el Certificado de Autorización o Regularización Sanitaria de Construcción, según corresponda, de la misma manera es la encargada de observar, rechazar o suspender la autorización y regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, previa justificación técnica emitida por la jefatura distrital correspondiente.

1.8 MODIFICACIÓN DE CONDICIONES Cuando el diseño de construcción sea objeto de alguna modificación que cambie las condiciones y características con las que fuera autorizado, deberá informarse al SENASAG para que previa evaluación y verificación autorice oficialmente la continuación de la construcción con las modificaciones planteadas,

2. REQUISITOS DOCUMENTALES

2.1 PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la autorización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

1. Carta de solicitud de autorización de construcción según corresponda.
2. Copia de cédula de identidad del propietario o representante legal del matadero.
3. Planos de construcción, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Plano de localización, escala 1:50 o 1:1500, señalando las principales de vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas.
 - b. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de arquitectura; estructura y obras civiles.
 - c. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de la red de abastecimiento de agua.
 - d. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación sanitaria.
 - e. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación eléctrica.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- f. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación de vapor.
 - g. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de ubicación y disposición adecuada en planta de maquinaria y equipos accesorios.
4. Memoria descriptiva que contenga al menos la siguiente información:
1. Clasificación de matadero a la que pretenda pertenecer.
 2. Materiales a usar en la construcción.
 3. Procesos previstos en cada local y etapa.
 4. Abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua u otra forma de energía que se contemple según corresponda.
 5. Aprovechamiento y consumo de agua potable, fría y caliente.
 6. Sistemas de tratamiento y eliminación de aguas servidas.
 7. Características técnicas de las maquinarias y equipos.
 8. Capacidad de faena diaria.
 9. Mercado destino objetivo.
 10. Otros que considere pertinente.
5. Para el caso de mataderos de aves debe presentar Certificación del PRONESA, de acuerdo cumplimiento del Reglamento General de Avicultura.

2.2 PARA REGULARIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la Regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, deberá presentar un expediente que contenga los documentos que se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

1. Carta de solicitud de regularización de construcción según corresponda.
2. Copia de cédula de identidad del propietario o representante legal del matadero.
3. Planos de construcción, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Plano de localización, escala 1:50 o 1:1500, señalando las principales vías de acceso, fuentes de agua próximas y edificaciones vecinas.
 - b. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de arquitectura; estructura y obras civiles.
 - c. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de la red de abastecimiento de agua.
 - d. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación sanitaria.
 - e. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación eléctrica.
 - f. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de instalación de vapor.
 - g. Planos detallados a escala 1:50 o 1:100 de ubicación y disposición adecuada en planta de maquinaria y equipos accesorios.
4. Memoria descriptiva que contenga al menos la siguiente información:
 - a. Clasificación de matadero a la que pretenda pertenecer.
 - b. Materiales a usar en la construcción.
 - c. Procesos previstos en cada local y etapa.
 - d. Abastecimiento y consumo de energía eléctrica, de vapor de agua u otra forma de energía que se contemple según corresponda.
 - e. Aprovechamiento y consumo de agua potable, fría y caliente.
 - f. Sistemas de tratamiento y eliminación de aguas servidas.
 - g. Características técnicas de las maquinarias y equipos.
 - h. Capacidad de faena diaria.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- i. Mercado destino objetivo.
- j. Otros que considere pertinente.

5. Copia de la licencia ambiental, o manifiesto o ficha ambiental, o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente.
6. Copia de la Licencia de Funcionamiento o cualquier otro documento que certifique que la empresa está en trámite de adecuación, emitido por autoridad competente.
7. Comprobante de pago de multa de acuerdo a Normativa Vigente.
8. Para el caso de mataderos de aves debe presentar Certificación del PRONESA, de acuerdo al Reglamento General de Avicultura.

3. PAGO DE TASA POR EL SERVICIO

La persona natural y/o jurídica que desee obtener la autorización o regularización sanitaria de construcción de mataderos de animales de abasto o aves de corral, previamente a la entrega de los requisitos documentales, podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la calculadora electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.

De la misma manera podrá obtener el Formulario de Liquidación de pago en las oficinas distritales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales, posteriormente realizar el pago de la tasa que corresponda, en la entidad bancaria autorizada. En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar.

Se deberá realizar el pago de acuerdo a:

El anexo de la Ley 830, en el punto 1.2. Inocuidad Alimentaria, N° de servicio 24, se detalla:

- Evaluación y autorización sanitaria para la construcción de mataderos para cualquier categoría.

4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL

INICIO DE PROCESO DE AUTORIZACIÓN O REGULARIZACION

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
4.1	Recepción y verificación del expediente y remisión a la Jefatura nacional	Responsable de Recepción documental	Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos. Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio , es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital. Si el expediente cumple



			<p>con todos los requisitos documentales pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago, debe devolver inmediatamente el expediente.</p> <p>Los expedientes deberán ser derivados al Coordinador de inocuidad Alimentaria en el mismo día de recepcionada la documentación, el mismo que inmediatamente remitirá el expediente a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria</p>
4.2	Evaluación, registro de datos, elaboración de informe y emisión del Certificado	Responsable de Evaluación (J.N.I.A)	<p>Una vez que el expediente es derivado a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, si el mismo ha cumplido a cabalidad con los requisitos documentales, se procede a realizar la evaluación de los planos y de toda la documentación presentada. Si todo está conforme se redacta el Informe Técnico de la evaluación y la Comunicación Interna.</p> <p>Posteriormente es aprobado y se realiza la impresión del certificado de autorización según corresponda.</p>
4.3	Archivo y entrega del Certificado.	Responsable de archivo (J.N.I.A)	<p>Realiza el correcto archivo del expediente, en la oficina nacional y remite una copia de la documentación principal a la jefatura Distrital correspondiente, adjuntando el certificado original más una copla del mismo o bien el informe técnico correspondiente.</p> <p>Por su parte la Jefatura Distrital una vez recibida la documentación, realiza la entrega del Certificado o informe técnico otorgado al interesado.</p> <p>Como Constancia deberá registrar los datos</p>



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



			de entrega del certificado, en el libro de entrega de certificados de construcciones.
--	--	--	---

5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA REGULARIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS DE ANIMALES DE ABASTO O AVES DE CORRAL

INICIO DE PROCESO DE AUTORIZACIÓN O REGULARIZACION

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
5.1	Recepción y verificación del expediente y remisión a la Jefatura nacional	Responsable de Recepción documental	<p>Verifica que el expediente cuente con los requisitos documentales exigidos.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales pero no cuenta con el formulario de liquidación, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago, debe devolver inmediatamente el expediente.</p> <p>Los expedientes deberán ser derivados al Coordinador de inocuidad Alimentaria en el mismo día de recepcionada la documentación.</p> <p>La Jefatura Distrital del "SENASAG", mediante notificación fijará día y hora de Inspección Técnica, de acuerdo a disponibilidad, para verificar, el cumplimiento de los requisitos sanitarios vigentes y determinar su clasificación.</p>
			La inspección técnica al proceso de faena, será realizada, conforme a los requisitos



5.2	Inspección técnica	Inspector designado	<p>establecidos en las Resoluciones Administrativas que correspondan, utilizando para ello, el Acta de Inspección de Infraestructura, Acta de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura en el proceso de faena en Mataderos y el Acta para Determinación de la Capacidad de Faena será realizada conforme a la Guía y Acta de Determinación de Capacidad Máxima de Faena de Mataderos.</p> <p>Estos, así como la descripción de las no conformidades evidenciadas, en lo que respecta a infraestructura, de acuerdo a la categoría a la que el matadero pretende pertenecer, serán enviados a través de Informe Técnico a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria adjuntando además todo el expediente.</p> <p>El informe deberá tener los siguientes probables dictámenes que darán lugar a las siguientes acciones:</p> <p>a) Aprobado: El matadero podrá acceder al Registro Sanitario, de acuerdo a la Categoría a la que pertenece, resultado de la evaluación realizada.</p> <p>b) Susceptible de Adecuación: El matadero puede adecuarse a las normas en vigencia, y para ello el matadero deberá realizar sus adecuaciones, de acuerdo a un plan de adecuación a objeto de subsanar las no conformidades de infraestructura y de Buenas Prácticas de Manufactura en el proceso de faena, evidenciadas en la inspección de verificación.</p> <p>Los mataderos susceptibles de adecuación, mientras duren los trabajos de adecuación, podrán seguir operando, siempre y cuando a criterio de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria no comprometan seriamente las condiciones higiénico-sanitarias de los productos.</p> <p>c) No susceptible de Adecuación: Se dispondrá el cierre del matadero, de acuerdo al procedimiento de cierre, en vigencia.</p> <p>Un matadero no será susceptible a adecuación si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mataderos, están situados en lugares no autorizados por las autoridades competentes para tal fin. • No cuentan con espacio suficiente dentro del establecimiento para que las
-----	--------------------	---------------------	--



			<p>operaciones se realicen satisfactoriamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los mataderos están conectados en forma directa con viviendas u otros ambientes en los que se realicen actividades distintas que comprometen seriamente la calidad sanitaria del producto por las condiciones imperantes.
5.3	Evaluación, registro de datos, elaboración de informe y emisión del Certificado	Responsable de Evaluación (J.N.I.A)	<p>Una vez que el expediente junto con el informe técnico, es derivado a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, si el mismo ha cumplido a cabalidad con los requisitos documentales, se procede a realizar la evaluación de los planos y de toda la documentación presentada así como las conclusiones del Informe Técnico. Producto de ello se podrá tener dos posibles resultados:</p> <p>CUMPLE, se otorgara el certificado de Regularización sanitaria de construcción.</p> <p>NO CUMPLE PERO ES SUCEPTIBLE DE ADECUACION, La jefatura nacional elaborara informe técnico de la revisión de los planos y demás documentación, detallando todas las observaciones y para lo cual el matadero deberá presentar un plan de adecuación en referencia a las observaciones detalladas.</p> <p>Esta documentación deberá ser remitida a la jefatura Distrital correspondiente para su entrega al interesado.</p>
5.4	Entrega de Informe al Interesado	Jefatura Distrital	<p>En el caso de que el Dictamen es que No cumple pero es susceptible de adecuación, la Jefatura Distrital correspondiente entregara una copia del informe técnico, elaborado por el Área correspondiente de la Jefatura Nacional, al interesado, el mismo que deberá presentar el correspondiente plan de adecuación detallando las observaciones encontradas, la manera en que subsanaran las mismas, el responsable y el tiempo previsto para cada una de ellas de acuerdo a los plazos establecidos.</p> <p>Posteriormente la Jefatura Distrital vuelve a remitir el Plan de adecuación propuesto a la</p>



			Jefatura Nacional para su correspondiente evaluación.
5.5	Evaluación y dictamen	Responsable de Evaluación (J.N.I.A)	<p>El Área Nacional de Inspección y control realiza la evaluación de la propuesta de Plan de adecuación, si el mismo cumple con los requisitos se procederá a aprobar y emitir el certificado de Regularización.</p> <p>En caso de que existan aun observaciones el mismo deberá ser subsanado por el interesado.</p> <p>Los plazos de ejecución aprobados en el plan de adecuación, serán fiscalizados por la Jefatura Distrital correspondiente y, estos se computan desde el día que la Jefatura Distrital notifica al interesado que el plan de adecuación ha sido aprobado y son las responsables de ejecutar las sanciones correspondientes.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de los plazos del cronograma de ejecución aprobado, dará lugar a las sanciones estipuladas y a la suspensión de la orden de funcionamiento.</p> <p>Una vez concluido el plazo máximo, y no habiéndose cumplido el plan de adecuación, el matadero solicitante; no podrá acceder a la obtención del registro sanitario.</p> <p>Una vez concluido el plazo total y si la empresa cumplió con el mismo, para optar con el Registro Sanitario deberá adjuntar los requisitos documentales estipulados en normativa vigente para la obtención y/o renovación de Registro Sanitario, según corresponda.</p>



ANEXO I



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

SENASAG
LEY NACIONAL 2061



CERTIFICADO DE AUTORIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION DE MATADEROS

UIA-REG-CER-007/2018

El Area Nacional de Inspeccion y Control, dependiente de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y esta a su vez de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en el marco de Ley N° 2061 D.S. N° 25729 y la R.A. 089/2001 en uso legal de sus legitimas atribuciones:

OTORGA LA PRESENTE:

AUTORIZACION SANITARIA DE CONSTRUCCION

A la empresa:

"MATADERO AVICOLA SAN SEBASTIAN DE OTUYO"

Especie: AVES

Evaluated para: TERCEÑA CATEGORIA

Provincia: Cerro Saavedra

Municipio: Betanzos

Departamento: POTOSI

Toda vez que los planos presentados cumplen con los requisitos sanitarios establecidos en la R.A. 089/01 que aprueba el Reglamento para Autorización Sanitaria de Construcción de Mataderos, Inscripción, Renovación, Modificación, Transferencia y Cancelación del Registro Sanitario

Asi mismo este Servicio informa que la evaluación efectuada es estrictamente sanitaria Complementariamente y para obtener el Registro Sanitario de la planta en si, son requisitos indispensables la tramitación de Licencia Ambiental, Licencia de Funcionamiento Municipal, Numero de Identificación Tributaria y otros requisitos documentales de otra entidad o del SENASAG que a su juicio y dentro de marco de sus legitimas competencias y atribuciones, sea conveniente.

Es dado en la ciudad de la Santísima Trinidad a los 27 dias del mes de marzo de 2018 años

Iny. Javier Roberto Salar
POTENCIADOR Y REGISTRO SANITARIO
DE NEGOCIOS ALIMENTARIOS
SENASAG MDRyT

Dr. Patricia G. Rojas
BSC AREA INSPECCION Y CERTIFICACION
UIA/SA MDRyT/SENASAG

NOTA: Este certificado es válido en el ámbito de la jurisdicción de competencia.



ANEXO II



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA INOCUIDAD ALIMENTARIA

SENASAG
LEY NACIONAL 2061



**CERTIFICADO DE REGULARIZACIÓN SANITARIA
DE CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS**

UIA-REG-CER-005/2018

El Área Nacional de Inspección y Control, dependiente de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y a su vez del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en el marco de Ley Nº 2061 O.S. Nº 25729 y la R.A. 0897001, en uso legal de sus legítimas atribuciones:

OTORGA LA PRESENTE:

REGULARIZACIÓN SANITARIA DE CONSTRUCCIÓN

A la empresa:

MATADERO FRIGORIFICO CORDILLERA – FRICOR S.R.L.

Especie: BOVINA

Evaluado para: CUARTA CATEGORIA

Provincia: Cordillera

Municipio: Camiri

Departamento: SANTA CRUZ

Toda vez que los planos presentados cumplen con los requisitos sanitarios establecidos en la R.A. 089/01 que aprueba el Reglamento para Autorización Sanitaria de Construcción de Mataderos, Inscripción, Renovación, Modificación, Transferencia y Cancelación del Registro Sanitario.

Así mismo, este Servicio, informa que la evaluación efectuada es estrictamente sanitaria complementariamente y para obtener el Registro Sanitario de la planta en si son requisitos indispensables la tramitación de Licencia Ambiental, Licencia de Funcionamiento Municipal, Número de identificación Tributaria y otras requisitos documentales de otra entidad o del SENASAG que a su juicio y dentro del marco de sus legítimas competencias y atribuciones, sea conveniente.

Es dado en la ciudad de la Santísima Trinidad a los 23 días del mes de febrero de 2018 años

Ing. Jhonny Claudio Salas
JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN
DE REGISTRO SANITARIO
SENASAG MDRyT

Dr. Tatiana X. Rojas
M.C. DEL SERVICIO DE ATENCIÓN
DE REGISTRO SANITARIO
SENASAG MDRyT

NOTA: Este certificado es válido para el registro de construcción de mataderos.